



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO PARA ACCIDENTES PERSONALES PARA ALUMNOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, (COBAO), REPRESENTADO POR LA **MEDICA CIRUJANA VERONICA HERNANDEZ GONZALEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, (COBAO), RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **"THONA SEGUROS S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ TÁPIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, A LOS CUALES EN SU CONJUNTO SE LE DENOMINARA **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL COBAO:

I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DE LEY NÚMERO 411 APROBADO POR LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO Y REFORMADO POR DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

II. QUE TIENE COMO SUS OBJETIVOS LOS DE IMPARTIR, IMPULSAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN SU MODALIDAD DE BACHILLERATO GENERAL, APEGÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA Y SUS REGLAMENTOS.

III. QUE LA **M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, DIRECTORA GENERAL DEL COBAO, TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II INCISO A) DEL DECRETO DE LEY NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE AÑOS DOS MIL.

IV. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO, EX HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233. Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO **CBE8106289X5**.

V. QUE EL "SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO PARA ACCIDENTES PERSONALES PARA ALUMNOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA", REFERIDO EN EL PRESENTE



Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233



(951) 501 51 60



www.cobao.edu.mx



COBAO/DAF/SA/SG/SEGURO-INTERCOLEGIAL/064/2023

CONTRATO, SE OBSERVÓ LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN PARA LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES**, FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 42 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ANEXO 9 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2023.

VI. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO LA ENTIDAD QUE REPRESENTA CUENTA CON RECURSO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO, POR LO TANTO, SE ADJUDICA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO A FAVOR DEL PROVEEDOR **THONA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, POR CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SER LA COTIZACIÓN MAS BAJA Y OFRECER LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y RESPUESTA INMEDIATA.

VII. QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE **"SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO PARA ACCIDENTES PERSONALES PARA ALUMNOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"**, CON LA PARTIDA ESPECIFICA **382.- REUNIONES, CONGRESOS CONVENCIONES** CON CLAVE DE FINANCIAMIENTO **506001-13203000002-411382BECBA0223 (FEDERAL)**.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR"

I. QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **THONA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **4,967** (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE), DE FECHA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL JAVIER RAMÍREZ INSUNZA, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **43** (CUARENTA Y TRES) EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

II. QUE EL **C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA** TIENE LAS FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **109,767** (CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE), DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO MANUEL GARCÍA PIMENTEL CARAZA**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DESIGNADO EN LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO HAN SIDO REVOCADOS.

III. QUE TIENE COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS EN SEGUROS DE VIDA.

IV. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **TSE120711H38**.



Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233



(951) 501 51 60



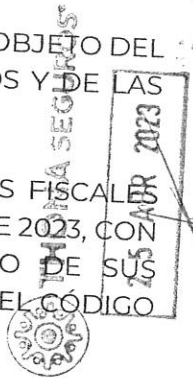
www.cobao.edu.mx



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COBAO/DAF/SA/SG/SEGURO-INTERCOLEGIAL/064/2023

- V. QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD, ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA, PERSONAL Y EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.
- VI. QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO POR AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- VII. NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA PERSONA MORAL CONTRATADA SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- VIII. QUE NO EXISTE CONFLICTO DE INTERESES EN EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE SU PARTE, NI TAMPOCO DE SUS SOCIOS, DE SUS EMPLEADOS Y DE LAS PERSONAS QUE UTILIZARÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- IX. QUE EXHIBE COPIA SIMPLE DE OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023, CON LO CUAL SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS LEYES TRIBUTARIAS APLICABLES.
- X. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN LA **AVENIDA INSURGENTES SUR N° 1228, PISO 7, COLONIA TLACOQUEMECATL DEL VALLE, DEMARCACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03200.**



3. DECLARAN LAS PARTES:

I. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CUENTAN CON LAS FACULTADES BASTANTES Y SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y MANIFIESTAN QUE LAS MISMAS NO LES HAN SIDO REVOCADAS O RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR Y SE AJUSTAN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES A LA MATERIA.

I.I. DISPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE, EL CARÁCTER Y LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, OBLIGÁNDOSE Y SUJETANDO SU ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

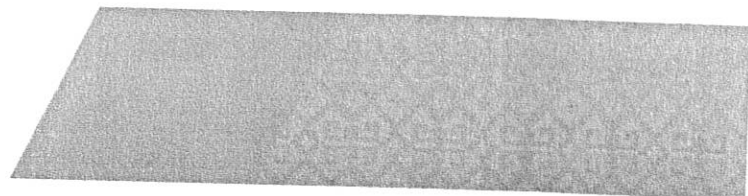
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL COBAO" LLEVARÁ A CABO LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO PARA ACCIDENTES PERSONALES PARA ALUMNOS DEL COLEGIO DE

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx



COBAO/DAF/SA/SG/SEGURO-INTERCOLEGIAL/064/2023

BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA", PARA ALUMNOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA QUE PARTICIPARÁN EN EL 40 ENCUENTRO INTERCOLEGIAL ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO 2023.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "EL COBAO" PAGARÁ AL PROVEEDOR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EL MONTO TOTAL DE: **\$96,939.46 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR SER LA COTIZACIÓN MÁS BAJA ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN PARA LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA** DE FECHA 18 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 42 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ANEXO 9 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

TERCERA. FORMA DE PAGO. EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICION POR TRANSFERENCIA BANCARIA, UNA VEZ CONTADO CON EL FOLIO INTERNO, POR LO QUE UNA VEZ REALIZADO EL PAGO "EL PROVEEDOR" REALIZARÁ EL ENVIÓ DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Y PREVIA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL MISMO, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

POR LO ANTERIOR "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "EL COBAO" LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PARA TERMINOS DE PAGO:

- A). - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.
- B). - R.F.C.
- C). - NÚMERO DE CUENTA
- D). - CLABE INTERBANCARIA.
- E). - NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.
- F). - TELÉFONO DE CONTACTO DE OFICINA Y CELULAR DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O SIMILAR.
- G).- CORREO ELECTRÓNICO.

EN CASO DE QUE EXISTAN ERRORES U OMISIONES EN LA FACTURA, DENTRO DE UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES, "EL COBAO" RECHAZARÁ LA OPERACIÓN Y LA DEVOLVERÁ AL PROVEEDOR PARA QUE ÉSTE LA CORRIJA Y LA PRESENTE DE NUEVA CUENTA PARA REINICIAR EL TRÁMITE DE PAGO.

"EL COBAO" NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.

TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES COBRADAS EN EXCESO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL REINTEGRO POR PARTE DE "EL COBAO" CUMPLIDO DICHO PLAZO, DEBERÁ PAGAR LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE "EL COBAO".

TRONASCO
13 ABR 2023



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COBAO/DAF/SA/SG/SEGURO-INTERCOLEGIAL/064/2023

CUARTA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO Y CONCLUYE HASTA QUE SE EXTINGAN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL COBAO" EL "SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO PARA ACCIDENTES PERSONALES PARA ALUMNOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA", DE DOS ALUMNOS QUE PARTICIPARÁN EN EL **40 ENCUENTRO INTERCOLEGIAL, ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO 2023**, POR UN PERÍODO QUE COMPRENDE DEL **26 AL 28 DE ABRIL DEL 2023**, ENTREGANDO LA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO POR ACCIDENTES PERSONALES QUE **CUBRIRÁ UN TOTAL DE 5,327 ALUMNOS**.

SEXTA. CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN ADQUIRIRSE. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL COBAO" PODRÁ INCREMENTAR LAS CANTIDADES DEL SERVICIO SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES POR ESCRITO AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO O DE LA CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS, SIN TENER QUE RECURRIR A LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS. PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADA ORIGINALMENTE, MEDIANTE ESCRITO QUE HAGA "EL PROVEEDOR" A "EL COBAO", POR TRATARSE DE UN CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "EL COBAO", PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA Y EL DIFERIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, "EL COBAO" PODRÁ POR ÚNICA OCASIÓN OTORGAR UNA PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HASTA POR UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LAS FECHAS PACTADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA, SIEMPRE Y CUANDO "EL PROVEEDOR" JUSTIFIQUE EL RETRASO, QUEDANDO ENTERADO QUE SI NO CUMPLE EN EL PERÍODO DE PRÓRROGA "EL COBAO" PROCEDERÁ A COBRAR EL CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES A PARTIR DE LAS FECHAS PACTADAS EN EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA NOVENA.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO OBTENGA DIFERIMIENTO DE REFERENCIA, POR TRATARSE DE ALGUNA CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, "EL PROVEEDOR" SERÁ ACREEDOR A LA AMPLIACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

OCTAVA. GARANTÍAS.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SE EXIME A "EL PROVEEDOR" DE LA PRESTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL "COBAO" PARA LA PRESTACIÓN DEL PRESENTE SERVICIO, SE CONSIDERA COMO CONFIDENCIAL, POR LO QUE "EL

Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx

COBAO/DAF/SA/SG/SEGURO-INTERCOLEGIAL/064/2023

PROVEEDOR ÚNICAMENTE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **"EL COBAO"** PARA LOS FINES RELACIONADOS CON EL SERVICIO ANTES DESCRITO, COMPROMETIÉNDOSE A LA MÁS Estricta CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA, ADVIRTIENDO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD A SUS SOCIOS, REPRESENTANTE LEGAL, EMPLEADOS Y CUALQUIER PERSONA QUE, POR SU RELACIÓN CON **"EL PROVEEDOR"** DEBA DE TENER ACCESO DE LA INFORMACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO. POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO LA DIVULGACION PARCIAL O TOTAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **"EL COBAO"**, DE MANERA IMPRESA O DIGITAL.

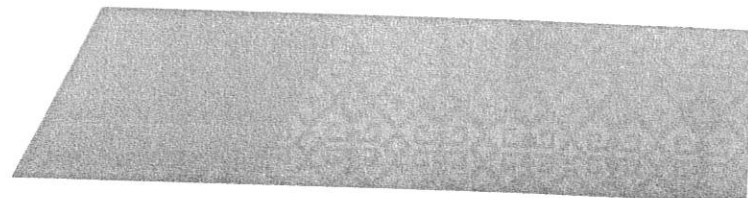
DECIMA. PENAS CONVENCIONALES. CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, SE RETRASE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O NO ENTREGUE EN LA FECHA PACTADA DEL SERVICIO DE REFERENCIA, ÉSTE PAGARÁ A **"EL COBAO"** COMO PENA CONVENCIONAL EL DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%), POR CADA DÍA DE RETRASO, CALCULADO SOBRE EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO, LAS QUE NO EXCEDERÁN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE **"EL COBAO"**, NO SEA IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"**. DEBERÁ CONSIDERARSE COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LO QUE CONSIDERA COMO TAL EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL ANTES SEÑALADA **"EL COBAO"**, PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

DECIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL COBAO"**, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO EL PROVEEDOR INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- A) POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) PORQUE **"EL PROVEEDOR"** NO PROPORCIONE EL SERVICIO CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS O EN FECHAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- C) PORQUE **"EL PROVEEDOR"** SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



COBAO/DAF/SA/SG/SEGURO-INTERCOLEGIAL/064/2023

D) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** HUBIESE PROPORCIONADO INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS QUE LO HICIERAN PARECER O TENER LAS CUALIDADES REQUERIDAS Y ESO HAYA SIDO FACTOR DETERMINANTE PARA SER ADQUIRIDO POR **"EL COBAO"**.

E) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA, QUE SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE **"EL PROVEEDOR"**

SI **"EL COBAO"** CONSIDERA QUE **"EL PROVEEDOR"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, LO HARÁ SABER A **"EL PROVEEDOR"** EN FORMA INDUBITABLE, A EFECTO DE QUE ESTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO QUE SE LE IMPUTE. SI TRANSCURRE DICHO PLAZO SIN QUE **"EL PROVEEDOR"** HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES EXPUESTAS POR ÉSTE, **"EL COBAO"** ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, RESOLVERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, LA QUE COMUNICARÁ DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE DICTE DICHA RESOLUCIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"EL COBAO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. **"EL COBAO"** ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL COBAO"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

B) CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL COBAO"**, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON

COBAO/DAF/SA/SG/SEGURO-INTERCOLEGIAL/064/2023

ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL MISMO.

DÉCIMA TERCERA. REGISTRO DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE, AL MOMENTO DE PRESTAR EL SERVICIO, INFRINJA EL REGISTRO DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERECHOS DE AUTOR, O PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, MARCAS O PATENTES.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "EL COBAO" A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "EL COBAO" O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VIOLE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS, DE TERCEROS U OTRO DERECHO INHERENTE A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. EN TAL VIRTUD "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR Y LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL. EL PERSONAL DE CADA UNA DE "LAS PARTES" QUE PARTICIPEN EN LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO SU DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA, POR LO QUE NO SE CREAN NEXOS DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR" Y "EL COBAO".

IGUALMENTE, Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, "EL PROVEEDOR" EXIME EXPRESAMENTE A "EL COBAO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

DÉCIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. AMBAS PARTES CONSIENTEN Y SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, A LA VOLUNTAD QUE HAN EXPRESADO AL TENOR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO NORMAN, Y PARA EL CASO DE CONTROVERSA OBSERVARÁN PRINCIPALMENTE LOS TÉRMINOS Y LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA, SIN MENOSCABO DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON BASE EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR", RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.



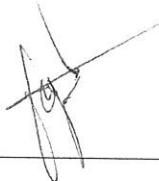
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COBAO/DAF/SA/SG/SEGURO-INTERCOLEGIAL/064/2023

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN SU OTORGAMIENTO NO EXISTE ERROR, VIOLENCIA, LESIÓN, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO QUE AFECTE SU VOLUNTAD Y QUE PUDIERA INVALIDARLE, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE OCUPA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, UBICADAS EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.-----

"EL PROVEEDOR"  THONA SEGUROS

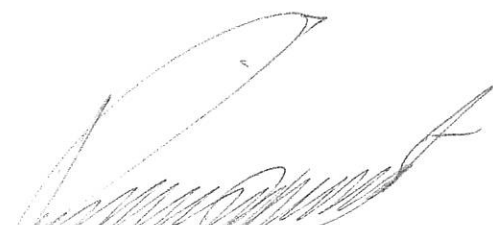
25 ABR 2023


C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ TAPIA.
THONA SEGUROS, S.A. DE C.V.

"EL COBAO"


M.C. VERONICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
DIRECTORA GENERAL.

TESTIGOS


L.C.P. XÓCHITL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN


C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.


C. JUAN ANASTACIO MORENO LÓPEZ
JEFE DEL DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES.



Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233



(951) 501 51 60



www.cobao.edu.mx